

CONDICIONES DEL TRABAJO

ELABORADO POR: JORDI MALDONADO

CLASES DE JORNADAS Y DURACION

- **Diurna:** la comprendida entre las 6 y las 20 horas, y con una duración máxima de ocho horas.
- **Nocturna:** la comprendida entre las 20 y las 6 horas, y con una duración máxima de siete horas y media.
- **Mixta:** la que comprende horarios de la diurna y la nocturna, siempre que la parte de la jornada nocturna no exceda de tres horas y media (en otras palabras, que no termine sus labores después de las 23:30 horas); esta jornada mixta tiene un máximo legal de siete horas y media.



JORNADA LABORAL

Por tanto, la jornada es el "trabajo de un día" o "el camino que suele andarse en un día". "Duración diaria o semanal del trabajo".



JORNADA EMERGENTE

La jornada de emergencia se da en el supuesto de la prolongación de la jornada ordinaria a causa de un siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, la del patrón, o la existencia misma de la empresa.

JORNADA EXTRAORDINARIA

Es aquella jornada de trabajo que se prolonga respecto de la jornada normal de trabajo por circunstancias extraordinarias y que no podrá exceder nunca tres horas diarias ni tres veces en una semana, según la Ley Federal del Trabajo.



VACACIONES

Es el artículo 76 de la LFT el que otorga este beneficio a los trabajadores:
Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentarán en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

DIAS DE DESCANSO-OBLIGATORIO-SEMANAL

Descanso semanal En el artículo 69 de la LFT se fundamenta: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro."

-Descanso obligatorio El descanso obligatorio está orientado a que los trabajadores puedan celebrar, conmemorar, ciertos sucesos relevantes para el país o para los mismos trabajadores. Los descansos que el patrón debe respetar están fundamentados en el artículo 74 de la LFT.

SALARIO

la LFT, en su artículo 82 y sin mayores complicaciones, define al salario como "la retribución que, debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". No importa el término utilizado, siempre que con él se refiera a la retribución que paga el patrón al trabajador



AGUINALDO

Es una gratificación que todas las empresas deben otorgar a sus trabajadores, generalmente antes de que termine el año.

Está fundamentado en el artículo 87 de la LFT, que señala: Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos

PRIMA DE ANTIGUEDAD

Se trata de una prestación que se genera por el transcurso del tiempo en que el trabajador presta su servicio, la cual está fundamentada en el artículo 162 de la LFT. La prima de antigüedad asciende a 12 días de salario por año laborado efectivamente.